

Expediente: PAOT-2017-2519-SOT-1029

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2519-SOT-1029, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de anuncios por la instalación de un espectacular en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2659, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de anuncios, como es la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de anuncios

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un anuncio en azotea con una placa de Publicidad Exterior LAGUNAS con número 03D8NSXSM, mismo que cuenta con sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar el estado que guarda el procedimiento iniciado, al respecto la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales de dicho Instituto, remitió copia de la Resolución Administrativa emitida el 6 de septiembre de 2017 en la que resolvió imponer una multa equivalente a 1500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México, y el retiro



Expediente: PAOT-2017-2519-SOT-1029

del anuncio auto soportado; asimismo, el estado de suspensión al anuncio prevalecerá en tanto este sea retirado del inmueble visitado. -----

Cabe señalar que personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal, publicado el 18 de diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, sin que se identificara algún registro para el anuncio instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2659, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón.-----

El anuncio en azotea con placa de Publicidad Exterior LAGUNAS con número 03D8NSXSM, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2659, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, no se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de la Publicidad Exterior, al respecto el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación al anuncio investigado al que le recayó la Resolución Administrativa emitida el 6 de septiembre de 2017 en la que resolvió imponer multa equivalente a 1500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México, y el retiro del anuncio auto soportado y la suspensión del mismo prevalecerá hasta que este sea retirado.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Boulevard Adolfo López Mateos número 2659, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, se constató un anuncio en azotea con una placa de Publicidad Exterior LAGUNAS con número 03D8NSXSM, mismo que cuenta con sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----
2. El anuncio en azotea con placa de Publicidad Exterior LAGUNAS, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2659, Colonia Progreso Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, no se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de la Publicidad Exterior. -----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación dentro del expediente INVEADF/OV/A/0427/2017 al anuncio investigado al que le recayó la Resolución Administrativa emitida el 6 de septiembre de 2017 en la que resolvió imponer una multa equivalente a 1500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México, el retiro del anuncio auto soportado y la suspensión del mismo prevalecerá hasta que este sea retirado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




JELN/MVS/RMGG/ACC



